



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la denominación del Título Tercero y el Capítulo III, así como los artículos 1, 2 fracciones V y VI, 2 BIS, 2 TER fracción I, 3 fracciones A y J, 5 fracción XXII recorriéndose en su orden natural, 6, 7 fracciones I y IX, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 10 inciso A de la fracción I, 13 fracciones I y V, 15, 16, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 20 primer párrafo, 20 BIS, 21 primer párrafo, 24, 25, 26, 28, 30 fracciones XI, XII y XV, 31, 33 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción VI, 39 primer párrafo, 42 primer párrafo, 44, 49 fracción V, 53 fracción V, 59, 62 fracción III y 65 fracciones X y XI de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario Sin Partido, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

1. El 30 de octubre de 2023, el Grupo Parlamentario Sin Partido, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la denominación del Título Tercero y el Capítulo III, así como los artículos 1, 2 fracciones V y VI, 2 BIS, 2 TER fracción I, 3 fracciones A y J, 5 fracción XXII recorriéndose en su orden natural, 6, 7 fracciones I y IX, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 10 inciso A de la fracción I, 13 fracciones I y V, 15, 16, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 20 primer párrafo, 20 BIS, 21 primer párrafo, 24, 25, 26, 28, 30 fracciones XI, XII y XV, 31, 33 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción VI, 39 primer párrafo, 42 primer párrafo, 44, 49 fracción V, 53 fracción V, 59, 62 fracción III y 65 fracciones X y XI de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Salud, mediante oficio número: SG/AT-178, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1412, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio, tiene como propósito fundamental reformar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer en el marco jurídico local la posibilidad de acceder a los servicios de salud a través de la "Telesalud", mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, en aquellos casos que resulte en beneficio del paciente.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de las promoventes:

“El derecho humano a la salud es por naturaleza uno de los principales derechos que se debe observar y procurar por lo que representa, ya que ese derecho es vital para el bienestar de los seres humanos.

Por definición, el derecho a la salud según la Organización de las Naciones Unidas, es un derecho inclusivo que comprende un amplio conjunto de factores que contribuyen a una vida sana. En este derecho se concentran factores como la accesibilidad y disponibilidad.

Mientras que la accesibilidad se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios estén alcanzables para todos, sin discriminación alguna; la disponibilidad se traduce en que haya suficientes establecimientos, bienes y servicios públicos en materia de salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así que lo anterior se resume en que la salud y sus servicios deben darse de forma cómoda y al alcance de quien lo necesita.

Es ahí donde los aspectos digitales juegan un papel importante para generar a la población mejores servicios de salud y más cómodos, la tecnología debe ser utilizada siempre en beneficio de la gente y con el fin de fortalecer los derechos humanos como el de la salud.

A partir de la pandemia que ya todos conocemos, la humanidad se vio obligada a utilizar herramientas tecnológicas para solventar necesidades básicas, como el trabajo o la educación.

En ese sentido, la salud no debe ser ajena a nuevas realidades y a la evolución social, así que debemos insertar a en nuestro marco jurídico la combinación de los servicios de la salud y el uso de la tecnología, a fin de que el derecho a la salud avance.

Dicho lo anterior, consideramos que la TELESALUD es un buen avance legislativo para que el derecho a la salud y los servicios derivados de esa prerrogativa sean más robustos en beneficio de quienes los ocupan.

La TELESALUD la consideramos como la prestación de servicios de salud de calidad y pertinentes a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este tipo de servicio, debe darse solo en aquellos casos que resulte en beneficio del paciente y desde luego, bajo la consideración y autorización del médico correspondiente.

Constituye una herramienta para las personas que así lo desean y que les sea posible y recomendable, según sus circunstancias médicas, puedan ser atendidas o consultadas a través del uso de aplicaciones o plataformas tecnológicas.

Algunos beneficios de las consultas o revisiones a través del uso de la tecnología es el ahorro en la economía y el tiempo, así como la reducción de la movilidad física con motivo del traslado de los pacientes.

Es por ello que nos resulta importante promover esta iniciativa, a fin de que nuestro derecho a la salud evolucione positivamente y se generen herramientas tecnológicas en la ley que beneficien los servicios de salud para todos los sectores de la población.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Uno de los objetivos de la telesalud, es favorecer el acceso a servicios de salud en zonas remotas, mejorar la capacidad de organización y lograr mayor eficacia en los procesos de atención.

De acuerdo con el Informe Sobre el Estado del Marco Legal para la Prestación de Servicios de Telemedicina en la Ciudad de México, se destacan los principales beneficios de la telesalud, señalando aspectos relativos a que su implementación contribuye a mejorar la equidad en el acceso a los servicios de salud independientemente de la localización geográfica, con lo cual se favorece la continuidad asistencial, asimismo, se refiere que reduce los tiempos de espera, tanto en el diagnóstico como en el tratamiento, por su parte permite el trabajo colaborativo y en red entre equipos de salud, y posibilita la realización de consultas remotas en los distintos niveles de atención, mejorando la eficiencia de los servicios de salud.

En ese sentido, la propuesta puesta a consideración tiene como propósito fundamental reformar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer en el marco jurídico local la posibilidad de acceder a los servicios de salud a través de la "Telesalud", mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, en aquellos casos que resulte en beneficio del paciente y bajo la consideración del médico correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la propuesta en estudio encuentra sustento jurídico en lo referido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC), siendo el organismo que promueve el apego de este modelo en atención a las normativas existentes como lo establecido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, por su parte, el artículo 6, de la Constitución en comento, refiere que el Estado garantizará el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud, y en ese mismo orden de ideas, encontramos respaldo en lo señalado en el Artículo 7, del referido ordenamiento, el cual busca la incorporación, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los servicios de salud.

Aunado a lo que antecede, en el ámbito local, es preciso destacar que la Secretaría de Salud, ha realizado lo propio al implementar el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), con el propósito de mejorar la calidad y el acceso en los tres niveles de atención, en los programas de Salud Reproductiva, Sistema de Referencia y Contrareferencia como parte de telesalud, Código Infarto, Código Oro para la atención emergencias obstétricas; presentación de casos clínicos en teleconsultas y a través de las diferentes plataformas de capacitación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas es preciso referir que en términos generales somos coincidentes con la propuesta, tomando en consideración el amplio beneficio social que ofrece impartir servicios de salud a través de tecnologías de la información y comunicación en aquellos casos que bajo la consideración del médico correspondiente, resulte mejor opción para el paciente.

Al margen de lo anterior, es oportuno referir que en lo relativo a la propuesta de reforma de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se sugiere suprimir del resolutivo en razón de que dicha fracción, no corresponde a los lineamientos y políticas nacionales principalmente en el nuevo modelo de atención del OPD IMSS Bienestar.

Asimismo, en lo que compete a la reforma propuesta al artículo 15, se sugiere descartarla con fundamento en que el artículo de referencia señala, lo cual consiste en garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud de manera general y no de manera particular a la telesalud.

En lo que respecta a la reforma al artículo 18, en relación a brindar atención médica a través de la telesalud, misma que se llevaría a cabo cuando sea recomendable para la propia salud del paciente, se sugiere establecer los casos en los cuales los médicos pertenecientes a la Secretaría de Salud, deberán recomendar este tipo de servicio para los pacientes, a fin de evitar confusiones, tanto para los pacientes como para los médicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En atención a lo anterior, se sugiere modificar la redacción del referido artículo, estableciendo como base los resultados obtenidos por la Secretaría de Salud de Tamaulipas, en cuanto a la implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en los programas de Salud Reproductiva, Sistema de Referencia y Contrareferencia, siendo estos los establecidos como parte de los servicios de telesalud.

Por su parte, en las propuestas de reformas al artículo 21 y a la fracción XV, del artículo 30 Bis, se considera oportuno prescindir de las mismas, toda vez que actualmente los Servicios de Salud a nivel nacional, garantizan la gratuidad de los mismos en todo el territorio nacional.

Tomando en cuenta las consideraciones vertidas, se tiene a bien proponer modificaciones al proyecto resolutivo, las cuales se encuentran encaminadas a brindar mayor seguridad jurídica, a fortalecer su regulación y a enriquecer desde el ámbito legislativo el correcto uso de la telemedicina como una herramienta asistencial para los servicios de salud pública.

Asimismo es de resaltar que, con relación al caso concreto, fue remitida la opinión de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, en donde manifiesta su parecer respecto a la viabilidad de la propuesta de mérito, considerando lo fundamental que resulta brindar atención médica a través de telesalud, para catalizar el acceso equitativo a los servicios de salud, mitigando las disparidades geográficas y socioeconómicas, potenciando la eficiencia operativa y la calidad asistencial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En suma, se infiere que la legislación en materia de telesalud constituye un pilar fundamental para el desarrollo sostenible de la atención médica a distancia, enriqueciendo la experiencia del paciente y fortaleciendo la resiliencia de los sistemas sanitarios ante desafíos presentes y futuros.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera parcial procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º; 2º, fracciones V y VI; 2º Bis; 2º Ter, fracción I; 3º, fracción I, incisos A) y J); 6º; 7º, fracciones I y IX; 8º, fracciones II, IV, V y VII; 10, fracción I, inciso A); 13, párrafo primero, fracciones I y V; la denominación del Título Tercero y su Capítulo III; 16; 17, párrafo único; 18, párrafo segundo; 20, párrafo único; 20 Bis; 24; 25; 26; 28; 30 BIS, fracciones XI y XII; 31; 33; 34, párrafo único; 35, fracción VI; 42, párrafo único; 44; 49, fracción V; 53, fracción V; 59; 62, fracción III; y 65, fracciones X y XI; y se adicionan una fracción XXI Bis al artículo 5º; y un párrafo segundo recorriéndose el subsecuente en su orden natural al artículo 18, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado. Tienen por objeto la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y telesalud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, así como la asistencia interinstitucional para la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2°.- El...

I.- a la **IV.-**...

V.- El disfrute de servicios de salud y telesalud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. Los servicios de salud y telesalud deben estar disponibles, ser accesibles y aceptables para que permitan a las personas disfrutar del más alto nivel posible de salud;

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud y telesalud;

VII.- a la **IX.-**...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 2° Bis.- En lo referente al acceso a la atención de la salud, telesalud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, discapacidad, estado de salud, orientación sexual, situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.

ARTÍCULO 2° Ter.- Son...

I.- Recibir atención médica adecuada, tanto presencial como de telesalud;

II.- a la X.-...

ARTÍCULO 3°.- En...

I.- De...

A).- La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios de salud y telesalud así como de los establecimientos de salud, destinados a la población en general;

B).- a la I).-...

J).- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud y telesalud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

K).- a la U).-...

II.- De...

Ei...

A).- a la Q).-...

ARTÍCULO 5°.- Para...

I.- a la XXI).-...

XXI Bis.- Telesalud.- Es la prestación de servicios de salud de calidad y pertinentes a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;

XXII.- a la **XXIV.-** ...

ARTÍCULO 6°.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades del Estado y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, telesalud así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 7°.- El...**

I.- Proporcionar servicios de salud y telesalud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II.- a la VIII.-...

IX.- Impulsar permanentemente y fortalecer los servicios de salud y telesalud para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como también, emprender acciones para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual;

X.- y XI.-...

ARTÍCULO 8°.- La...

I.- Establecer...

II.- Coordinar los programas de servicios de salud y telesalud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III.- Establecer...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Definir los mecanismos de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud y telesalud;

V.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud y telesalud de las dependencias o entidades públicas federales, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que, en su caso, se celebren;

VI.- Impulsar...

VII.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud y telesalud que determine el Ejecutivo del Estado;

VIII.- a la **XXVII.-**...

ARTÍCULO 10.- Corresponde...

I.- En ...

A).- Organizar, operar y evaluar los servicios de salud y telesalud a que se refiere la fracción I del artículo 3° de esta ley;

B).- al **H).-**...

II.- En...

A).- al **C).-**...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 13.- Compete...

I.- Asumir, en los términos de esta ley y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado, la operación de los servicios de salud y telesalud;

II.- a la IV.-...

V.- Establecer en sus bandos y reglamentos municipales, las normas y disposiciones relacionadas con los servicios de salud y telesalud a su cargo;

VI.- a la IX.-...

La...

TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y TELESALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 16.- Para la organización y administración de los servicios de salud y telesalud, se definirán criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como la universalidad de cobertura y de colaboración interinstitucional. Las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud y telesalud:

I.- a la XIV.-...

ARTÍCULO 18.- La...

Asimismo, se podrá brindar atención médica a través de telesalud, en los programas de Salud Reproductiva, Sistema de Referencia y Contrareferencia en aquellos casos que resulte recomendable para la salud y bienestar del paciente.

El personal que brinde la atención médica a que hace referencia el presente artículo, se ajustará a lo previsto en el Capítulo I, del Título Cuarto de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y TELESALUD

ARTÍCULO 20.- Los servicios de salud y telesalud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I.- a la IV.-...

ARTÍCULO 20 Bis.- Los prestadores de servicios de salud y telesalud enumerados en el artículo anterior deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otra unidad médica, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud y telesalud, así como verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberán sujetarse.

ARTÍCULO 25.- La construcción y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud y telesalud, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a la Normas Oficiales Mexicanas, a lo dispuesto a esta ley y disposiciones aplicables.

Se exime de responsabilidades a los prestadores de la salud, cuando los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud y telesalud, en cualquiera de sus modalidades, no cuente con las condiciones, el equipamiento y el instrumental médico mínimo indispensable. En este supuesto, la responsabilidad recaerá en la institución de salud.

ARTÍCULO 26.- Requerirán de licencia sanitaria y contar con un responsable sanitario, los establecimientos de servicios de salud y telesalud en los que se proporcione atención médica, así como en aquellos de apoyo diagnóstico y terapéutico que utilicen fuentes de radiación.

ARTÍCULO 28.- Los Ayuntamientos crearán un Comité Municipal de Salud, encabezado por el Presidente Municipal e integrado por representantes de organismos de los sectores público, social y privado, mismo que supervisará y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

evaluará los servicios de salud y telesalud que se presten a la población y presentará un informe a las autoridades sanitarias y, en su caso, sus recomendaciones.

ARTÍCULO 30 Bis.- Durante...

I.- a la **X.-**...

XI.- Ser informada sobre los procedimientos de orientación y quejas con relación a la prestación a los servicios de salud y telesalud; y

XII.- Ser informada y acceder al examen de VIH, a fin de prevenir la salud de los infantes desde su gestación, siendo confidencial el resultado de dicho examen. El acceso al diagnóstico de VIH deberá tener carácter de prioritario e inmediato, es decir, en el primer contacto que la mujer tenga con los servicios de salud o telesalud. En caso de que el examen de VIH resultara positivo, la mujer tendrá derecho a recibir la información necesaria para procurar su salud y prevenir la transmisión perinatal del VIH durante el embarazo, parto o cesárea y lactancia. Tanto ella como el infante tendrán acceso prioritario al tratamiento antiretroviral más adecuado para su caso concreto;

XIII.- a la **XV.-**...

ARTÍCULO 31.- En los servicios de salud y telesalud se promoverá la organización institucional de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar, evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 33.- En la organización y operación de los servicios de salud y telesalud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I.- a la IV.-...

ARTÍCULO 34.- Los servicios de salud y telesalud destinados a la atención del adolescente son:

I.- a la III.-...

ARTÍCULO 35.- Las...

I.- a la V.-...

VI.- Convenios para la prestación de servicios de salud y telesalud a los escolares, siguiendo las bases de coordinación que de conformidad establezcan las autoridades estatales competentes;

VII.- Las...

ARTÍCULO 42.- Los servicios de salud y telesalud en materia de enfermedades mentales comprenden:

I.- a la III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 44.- Las autoridades sanitarias e instituciones de salud, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, promoverán servicios de salud y telesalud mental a personas que se encuentren en los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes. Para tal efecto se coordinarán con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 49.- Corresponde...

I.- a la **IV.-**...

V.- Promover la capacitación de los prestadores de servicios de salud y telesalud para atender casos de violencia con perspectiva de género.

ARTÍCULO 53.- La...

I.- a la **IV.-**...

V.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud y telesalud; y

VI.- A...

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos que presten servicios de salud y telesalud, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como los establecimientos dedicados al proceso, uso, aplicación o disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, llevarán las estadísticas que les señale la Secretaría y proporcionarán a ésta la información



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar la información que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 62.- La...

I.- y II.-...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud y telesalud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la discapacidad, detección oportuna de enfermedades, prevención y control de enfermedades transmisibles y violencia familiar.

ARTÍCULO 65.- Corresponde...

I.- a la IX.-...

X.- Coordinar a través de sus órganos auxiliares, las políticas públicas tendentes a garantizar el acceso a los servicios de salud y telesalud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos; y

XI.- Conformar y administrar el Registro Estatal de personas con diabetes en sus diferentes tipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, procurando la celebración de convenios con las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

diversas instancias y prestadores de servicios de salud y telesalud, concentrando la información.

El...

a). al e). ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación de las reformas del presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO Y EL CAPÍTULO III, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES V Y VI, 2 BIS, 2 TER FRACCIÓN I, 3 FRACCIONES A Y J, 5 FRACCIÓN XXII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL, 6, 7 FRACCIONES I Y IX, 8 FRACCIONES II, IV, V, VI Y VII, 10 INCISO A DE LA FRACCIÓN I, 13 FRACCIONES I Y V, 15, 16, 17 PRIMER PÁRRAFO, 18 PRIMER PÁRRAFO, 20 PRIMER PÁRRAFO, 20 BIS, 21 PRIMER PÁRRAFO, 24, 25, 26, 28, 30 FRACCIONES XI, XII Y XV, 31, 33 PRIMER PÁRRAFO, 34 PRIMER PÁRRAFO, 35 FRACCIÓN VI, 39 PRIMER PÁRRAFO, 42 PRIMER PÁRRAFO, 44, 49 FRACCIÓN V, 53 FRACCIÓN V, 59, 62 FRACCIÓN III Y 65 FRACCIONES X Y XI DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.